

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016 – 00060** de E.P.S SANITAS S.A contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS. Informando que obra memorial poder de la ADRES (fls. 752 a 770). Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

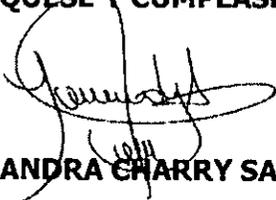
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONOZCÁSE PERSONERÍA** al doctor PACÍFICO GIOVANNY PINEDA DÍAZ, identificado con C.C. 7.172.907 de Tunja- Boyacá y T.P. 222.813 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 12 3 MAYO 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016 – 00062** de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A- E.P.S contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS. Informando que obra memoriales de las partes dentro del proceso. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRASE Y TÉNGASE** como tales las documentales contentivas de la respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto del 19 de noviembre de 2020 por parte de la ADRES.

RECONOZCÁSE PERSONERÍA al doctor NELSON RODRIGO ALVÁREZ TRIANA, identificado con C.C. 79.729.540 de Bogotá y T.P. 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por la Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.

RECONOZCÁSE PERSONERÍA a la doctora NIDIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA, identificado con C.C. 52.850.773 de Bogotá y T.P. 150.025 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por el Jefe Asesora Jurídica de la ADRES.

En otro giro, se procede a **ACEPTAR** la renuncia del poder de la doctora MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, en virtud que cumple con las exigencias contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, recordándole a la profesional del derecho que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

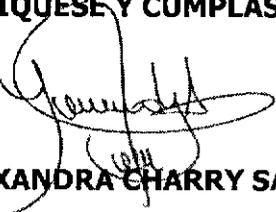
RECONOZCÁSE PERSONERÍA a la doctora DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificada con C.C. 1.090.449.043 de Cúcuta y T.P. 289.559 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por el Coordinador de la Unidad de Gestión del Consorcio SAYP 2011 en liquidación.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no

obstante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

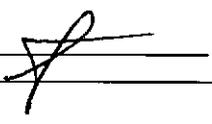
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **23 MAYO 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016 – 00592** de E.P.S SANITAS S.A contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL y OTRAS. Informando que obra memoriales de respuesta al requerimiento emitido por el despacho y renunciaciones de poder.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

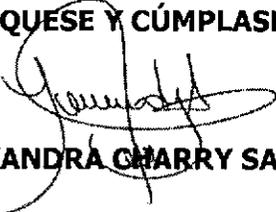
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRASE Y TÉNGASE** como tales las documentales obrantes a folios 1611 a 1629 contentivas de la respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto del 19 de noviembre de 2020.

En otro giro, se procede a **ACEPTAR** la renuncia del poder de la doctora **DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA**, como apoderada de las Sociedades Integrantes de la Unión Temporal Nuevo FOSYGA y/o de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y de la doctora **LEIDY CAROLINA APARICIO RIAÑO**, como apoderada del **CONSORCIO SAYP 201**, en virtud que cumplen con las exigencias contenidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, recordándole a la profesional del derecho que la renuncia al mandato surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA GARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 23 MAYO 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 061
EL SECRETARIO, 

SMFA/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2018-00151**, adelantado por **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS SA** contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD DE SALUD – ADRES-. Informando que se agrega contestación de la demanda de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. Sírvase proveer.

FAMIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 206 a 209 incluye CD contentivas de la contestación de la demanda realizada por parte de la mandataria judicial de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

RECONOZCÁSE PERSONERÍA a la doctora **MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.077.032.324, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 184.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SE-VIS S.A.**), y el (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, **ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.**) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

RECONOZCÁSE PERSONERÍA a la doctora **MARIA DE LOS ANGELES BELLO CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.401.791 de Villavicencio (Meta) y portadora de la tarjeta profesional 251.937 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES.

RECONOZCÁSE PERSONERÍA a la doctora **MÓNICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.510.049 de Cajicá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.012 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido por el **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**, y de las fiduciarias que lo

conforman, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A., quien administró los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA.

Teniendo en cuenta que las contestaciones de las demandas presentadas por la ADRES; POR CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. - SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA - SE-VIS S.A.), y el (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, por el CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN, y de las fiduciarias que lo conforman, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA" y FIDUCOLDEX S.A., quien administró los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA -FOSYGA, dentro del término de ley y reuniendo los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S se **TIENEN POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS** por parte de las entidades demandadas y llamadas a juicio en calidad de Litis consortes necesarios.

Frente a la solicitud de integrar el contradictorio elevada por la ADRES, mediante la figura del llamamiento en garantía respecto del ente auditor UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, del mismo no se pronunciará el despacho en virtud de la existencia de contestación de la demanda visible a folios 206 a 209 del expediente.

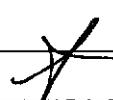
De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFAV

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 MAYO 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u>
EL SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018 – 00712** de EPS SANITAS S.A.S contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL y OTRAS. Informando que se encuentra el proceso para fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del C.P del T y de la S.S. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



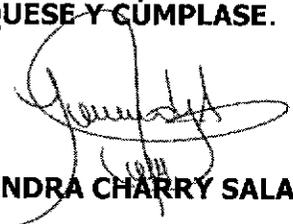
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose trabada la Litis sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

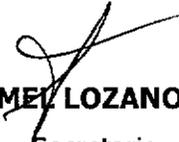
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>23 MAYO 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u>
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2019-00461-00** de **GLORIA ESPERANZA CARDONA HENAO** contra **CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN Y OTROS** informando que venció el término de traslado de la demanda a LA NACIÓN (MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) y dentro del mismo no dio contestación. Sírvase proveer.


FABIO EMELO LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial y teniendo en cuenta que la llamada a integrar el Litis consorcio necesario LA NACIÓN (MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) fue notificada en legal forma y dentro del término legal no contestó la demanda se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.** .

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 MAYO 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 067
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)1. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2019-00559** de **ENIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, informando que dentro del término legal la demandada allegó contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía. La parte demandante presentó reforma a la demanda. Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JOHN DAVID CUBIDES LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"**.

Frente a la reforma a la demanda presentada en tiempo por la parte demandante (fls 146 a 184) atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPT y de la SS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de aquella a la demandada **ADRES**, el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de cinco (5) días para que la conteste.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de ADRES se presentó solicitud de llamamiento en garantía a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 en virtud a que Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contrato de consultoría 043 del 2013 dentro del cual se estipuló la responsabilidad patrimonial cuando el FOSYGA y/o el Ministerio o quien haga sus veces, sea condenado judicialmente por eventuales errores o deficiencias en el proceso de auditoria atribuibles al contratista.

Para resolver se considera:

El artículo 64 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPT y SS, señala:

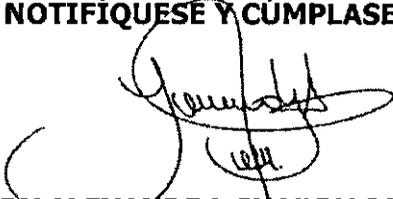
"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Así las cosas, en aplicación de la normatividad antes mencionada, se considera que se debe llamar en garantía a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 entidad que de acuerdo con el contrato de consultoría 043 del 2013, cual fue allegada y se encuentra incorporada dentro del CD que obra a folio 144 del expediente, imperiosamente está obligada a comparecer en el proceso.

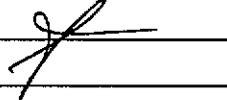
En consecuencia, el Juzgado dispone ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada y en consecuencia ordena citar al proceso a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 concediéndole un término de 5 días para que comparezca al proceso y de respuesta a la demanda y a la reforma, notificación que deberá realizarse en la forma ordenada por el Art. 291 y 292 del C.G.P. dejando las advertencias previstas por el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., de designársele Curador Ad Litem si no comparecen a notificarse personalmente, o en los términos de la Ley 2213 de 2022 esto es por correo electrónico, informando la forma en que conoció del mismo y allegando las evidencias respectivas. Se le **INDICA** a la parte accionada que la anterior notificación corre a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 123 MAYO 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>061</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 076** de **JAIRO ALEXANDER REYES VARGAS** contra **SOCIEDAD SI 03 S.A. y OTROS**, informando que el apoderada de la parte demandada presenta escrito subsanando la contestación a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMBEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

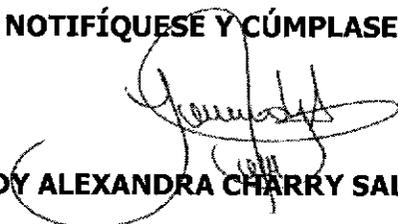
RECONOCER al Dr. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS como apoderado judicial de las demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (EN ADELANTE SI 99 S.A.) y SI 03 SA – EN LIQUIDACIÓN – en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que las demandadas subsanaron la contestación a la demanda, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las accionadas SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (EN ADELANTE SI 99 S.A.) y SI 03 SA – EN LIQUIDACIÓN-.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

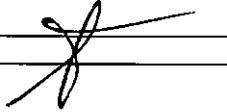
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 23 MAYO 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN ESTADO No. 061

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2022-00008**, de **Edilson Peña Ovalle** contra **Transmasivo S.A.S. y otros**, informando que obran solicitudes de impulso procesal del apoderado de la parte demandante. Así mismo, se informa que obra auto del 17 de noviembre de 2022, el cual pese a que se anotó que se notificó en estado 161 del día 18 del mismo mes y año, no se notificó en debida forma. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 17 de noviembre de 2022 se profirió auto en que se resolvió la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, pese a que se indicó que se registró en estado 161 del 18 de noviembre de 2022, según la consulta de procesos y el Estado Electrónico de ese día, ello no ocurrió.

Como consecuencia, se **ORDENA** notificar el auto proferido el 17 de noviembre de 2022, en el siguiente estado electrónico, y por Secretaría dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>23 MAYO 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>061</u>
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00008** de **Edilson Peña Ovalle** en contra de la sociedad **Transmasivo S.A.**, informando que, en auto del 19 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico 108 del día 22 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda. Así mismo, se informa que el apoderado del demandante la subsanó mediante correo electrónico recibido el 29 de agosto de 2022, a las 5:00 P.M. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Jonathan Iván Martínez Cortés, identificado con cédula de ciudadanía 80.804.030 y tarjeta profesional 220.183 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se evidencia que la demanda fue subsanada dentro del término legal, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y demás normas concordantes. En razón a ello, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral instaurada por Edilson Peña Ovalle en contra de la sociedad Transmasivo S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad Transmasivo S.A. por

intermedio de cada uno de su representante legal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o si a bien lo tiene, como lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin realizar una mixtura de normas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que las notificaciones a Transmasivo S.A. corren a su cargo, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el que se pueda constatar el acceso de cada uno de los destinatarios al mensaje.

CUARTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

QUINTO: CORRER traslado a la sociedad Transmasivo S.A. por el término de diez (10) días hábiles.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que con la contestación de la demanda debe aportar las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia en el proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 31 de C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 18-11-2022 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 161
EL SECRETARIO, 